

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL VICHADA Y SUS ACREEDORES CON BASE EN LA LEY 550 DE
1999**

Entre los suscritos, a saber, por una parte: **MANUEL MARÍA VILLALBA VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.829.054 expedida en Casuarito-Vichada, quien actúa en su calidad de Gobernador del **DEPARTAMENTO del VICHADA**, actuando en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO del VICHADA**, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, previa autorización de la Asamblea Departamental contenida en las Ordenanza N° 041 del 15 de julio de 2003 quien para los efectos del presente Acuerdo de Reestructuración se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por otra parte, los **ACREEDORES** de **EL DEPARTAMENTO**, cuya identificación se encuentra relacionada en el Anexo 1, han suscrito el presente acuerdo, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 1°, los artículos 6° y 58 de la Ley 550 de 1999, el **DEPARTAMENTO** del Vichada presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Apoyo Fiscal - la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que la solicitud presentada por **EL DEPARTAMENTO** se apoyó en las razones de orden financiero e institucional consignadas en los documentos aportados ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que evaluada la documentación presentada por **EL DEPARTAMENTO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 550 de 1999, procedió a aceptar la solicitud de promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos mediante Resolución No. 1065 de junio 11 de 2003, designando como Promotor a Carlos Alfonso Araujo Castro.

Que con base en el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, se celebró la reunión de determinación de votos y acreencias, de acuerdo con lo cual se identificaron los acreedores de **EL DEPARTAMENTO**, y se precisó el monto de sus acreencias y votos requeridos para participar en la celebración del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que previa convocatoria por parte del Promotor, efectuada en el diario de circulación nacional "El Tiempo", se inició el proceso de votación del acuerdo el día 27 de enero de 2004 en la ciudad de Bogotá para el grupo número dos y se continuó el día 29 de enero de 2004 en la ciudad de Puerto Carreño para los grupos uno, dos, tres y cuatro obteniéndose la mayoría legalmente requerida por parte de los acreedores de **EL DEPARTAMENTO** para la celebración del acuerdo de reestructuración de pasivos, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, según la relación que hace parte integral del presente Acuerdo, ANEXO N°1 "Relación de Votantes del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos"

ACORDAMOS:

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1º. FINES DEL ACUERDO: Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente Acuerdo de Reestructuración, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes:

- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL DEPARTAMENTO**.
- Disponer reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo del **DEPARTAMENTO**, de acuerdo con los flujos de pago y tiempos que se establecen en este Acuerdo, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.
- Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste ejecutó y debe desarrollar **EL DEPARTAMENTO** conforme con este acuerdo y con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- Según la prelación de pagos establecida en la Ley 550 de 1999 y de acuerdo con las disposiciones de la Ley 549 de 1999, facilitar la garantía y el pago de los pasivos pensionales y las provisiones o aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales.
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del Acuerdo, siendo entendido que los gastos de operación y funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a los acreedores en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se canalizan a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata el presente acuerdo.

CLAUSULA 2º. REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente acuerdo de reestructuración, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL DEPARTAMENTO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

Igualmente, en cuanto a las disposiciones máximas de gasto corriente autorizado, se somete a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en atención a la categoría del **DEPARTAMENTO**, adoptada conforme lo prevé el artículo 1º de esta misma Ley.

CLAUSULA 3º. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4 y 34 de la Ley 550 de 1999, el presente Acuerdo de Reestructuración, es de obligatorio cumplimiento para el **DEPARTAMENTO** y para todos sus acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el parágrafo 3º del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Tratándose de **EL DEPARTAMENTO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este Acuerdo.

CLAUSULA 4°. ACREEDORES: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 22 y 23 de la Ley 550 de 1999, son acreedores de **EL DEPARTAMENTO** las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que acreditaron esta condición de acuerdo con la información suministrada por la administración departamental, en la oportunidad indicada por la Ley.

CLAUSULA 5°. ACREENCIAS: Son las determinadas a cargo de **EL DEPARTAMENTO** en favor de los acreedores en la reunión de determinación de votos y de acreencias, incorporadas en el estado de inventario elaborado con base en los estados financieros del **DEPARTAMENTO**, y las extraordinarias incorporadas a dicho estado con la votación del acuerdo contenidas en el ANEXO N°1.

CLAUSULA 6°. RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: **EL DEPARTAMENTO** no podrá reconocer, a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistente a este acuerdo, en favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme o de disposiciones legales.

PARAGRAFO PRIMERO: **EL DEPARTAMENTO** se compromete a adelantar los procedimientos administrativos tendientes a depurar las obligaciones en investigación administrativa atendiendo las disposiciones previstas en la Ley 716 de 2001 y sus normas reglamentarias e iniciar las acciones legales que se deriven como responsabilidades a cargo de los servidores públicos antes del 31 de Diciembre de 2004.

II. COMITE DE VIGILANCIA

CLAUSULA 7°. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO: El Comité de Vigilancia del presente acuerdo estará integrado por representantes de los acreedores del **DEPARTAMENTO**, así:

- 1) Un representante de los acreedores laborales y de los pensionados.
- 2) Un representante de las entidades públicas.
- 3) Un representante de las entidades de seguridad social.
- 4) Un representante de las entidades privadas del grupo número dos
- 5) Un representante del grupo número cuatro.
- 6) El Gobernador del Departamento o su delegado.
- 7) El Promotor o su designado

PARÁGRAFO 1: El Gobernador del Departamento del Vichada o su delegado, así como el Promotor participan en el Comité con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 2: Cada miembro del Comité de Vigilancia, salvo los señalados en el Parágrafo 1, tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar. Así mismo, se establece que cada miembro del comité tendrá su suplente.

PARÁGRAFO 3: QUÓRUM DECISORIO. Las decisiones del Comité de Vigilancia se adoptarán con la mayoría de los votos provenientes de los miembros con derecho a voto.

PARÁGRAFO 4: SESIONES DEL COMITÉ: Durante los primeros tres meses de ejecución del presente Acuerdo, el Comité de Vigilancia se reunirá mensualmente, previa convocatoria por

escrito efectuada por el Presidente o el Secretario del mismo, con una anticipación no menor de diez (5) días. En adelante, el Comité establecerá la periodicidad de las reuniones.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El primer Comité será citado por el Promotor dentro de los 30 días siguientes, contados a partir de la fecha de registro del Acuerdo.

PARÁGRAFO 7: REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ: El Comité expedirá su reglamento de funcionamiento, en el cual se precisarán, entre otros aspectos los relativos a la presidencia del mismo y los actos en los cuales constarán las decisiones que adopte.

CLAUSULA 8°. FUNCIONES: Al Comité de Vigilancia se someterá, para su evaluación, todo acto u operación de gasto no autorizado expresamente en el orden de prelación de gasto previsto en el acuerdo de reestructuración. En particular, deberán ser sometidos a consideración del Comité de Vigilancia los siguientes actos u operaciones que realice el **DEPARTAMENTO**, los cuales no podrán ser ejecutados sin la previa evaluación por parte del Comité:

- 1) Actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras orgánicas y creación de cargos en la planta de personal en el sector central o descentralizado que generen costos adicionales al presupuesto departamental, que sirve de base para la aprobación del acuerdo, incrementado anualmente en los topes autorizados en este documento.
- 2) Asunción de pasivos del sector descentralizado por parte del sector central de **EL DEPARTAMENTO**.
- 3) La expedición de actos administrativos que creen gastos y/o destinaciones específicas;
- 4) Presentación de proyectos que comprometan mayores niveles de gasto a los autorizados en el presupuesto aprobado para cada vigencia durante la ejecución del Acuerdo.
- 5) Operaciones de crédito público de corto y largo plazo, asimiladas y conexas, así como operaciones de manejo de la deuda.
- 6) Enajenación, compra o dación en pago de activos para fines distintos a los previstos en el acuerdo de reestructuración, o cualquier acto que implique disponer a cualquier título del derecho de uso o usufructo de cualquier bien.
- 7) Actos Administrativos que autoricen adelantar medidas orientadas a otorgar beneficios o exenciones tributarias a los contribuyentes departamentales.
- 8) Cuando estime pertinente, ordenar la elaboración de estudios sobre temas relacionados con el presente Acuerdo y su cumplimiento.
- 9) Interpretar el Acuerdo conforme a las reglas previstas en el mismo.
- 10) Modificar la prelación de pagos de los grupos establecidas en el presente acuerdo, cuando no sean posibles realizar los pagos de las acreencias por causas imputables a los acreedores, en este evento se aprovisionaran los recursos en el Encargo Fiduciario que se constituya en cuentas separadas.

- 11) Igualmente el Comité de Vigilancia cumplirá las demás funciones que la Ley 550 de 1999 y otras normas vigentes le asignen.

PARAGRAFO. EVALUACIÓN: La evaluación que efectúe el Comité de Vigilancia a los actos u operaciones que desarrolle el **DEPARTAMENTO**, tiene como objetivos los siguientes:

- Verificar el cumplimiento en la ejecución de los límites y compromisos de gastos e ingresos asumidos por el **DEPARTAMENTO** en virtud de este Acuerdo de reestructuración.
- Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias departamentales.
- Verificar la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones que en materia de planeación, ejecución financiera y administrativa asumió el **DEPARTAMENTO**, con el propósito de garantizar el escenario y flujo financieros, así como de las disposiciones que en materia de gasto contempla este Acuerdo.

III. PAGO DE LAS ACREENCIAS

CLAUSULA 9º: CLASES DE ACREEDORES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, los ACREEDORES a que refiere el presente ACUERDO, se clasifican en los siguientes Grupos:

1. Grupo No 1: Trabajadores y Pensionados;
2. Grupo No 2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social;
3. Grupo No 3: Instituciones financieras y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria
4. Grupo No 4: Otros Acreedores externos.

PARAGRAFO 1º. El monto de las acreencias a pagar por el Departamento del Vichada será el que resulte de la depuración contable que se realice antes de efectuar el pago, en la prelación de pagos establecidos en el acuerdo de reestructuración de pasivos. El Comité de Vigilancia definirá la prelación de pagos dentro de cada grupo.

CLAUSULA 10º: PAGO DE OBLIGACIONES DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS. Las mesadas pensionales, los salarios y las prestaciones sociales y demás pasivos laborales de EL **DEPARTAMENTO**, son obligaciones privilegiadas que se pagarán a partir de la suscripción de este Acuerdo y durante la vigencia fiscal de 2004 conforme con el "Escenario Financiero – Acuerdo Reestructuración de Pasivos: ANEXO 2".

PARAGRAFO 1. Se deja constancia expresa que por estos pasivos no se generan intereses corrientes y moratorios, indexaciones monetarias ni sanciones.

PARAGRAFO 2. A partir de la suscripción del presente acuerdo de reestructuración de pasivos, el Departamento del Vichada solamente podrá reconocer la indemnización moratoria consagrada en la ley 244 de 1995, cuando exista Sentencia Judicial ejecutoriada.

PARAGRAFO 3. El Departamento del Vichada asumirá el pago de las cesantías de los trabajadores que realizaron sus aportes de cesantías a la Caja Previsión Social del

Departamento. El Departamento no reconocerá el pago de la indemnización moratoria consagrada en la ley 244 ni el pago de intereses. A estos trabajadores se les reconocerá el capital adeudado indexado al IPC al momento del pago.

CLAUSULA 11: PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. Las obligaciones de EL DEPARTAMENTO con entidades públicas y con las instituciones de seguridad social se pagarán entre los años 2004 y 2009 de acuerdo con lo consignado en el "Escenario Financiero – Acuerdo Reestructuración de Pasivos: ANEXO 2".

PARAGRAFO 1°. Las obligaciones relativas a pensiones y a salud con las entidades de seguridad social se cancelarán dentro de los términos señalados anteriormente y sobre las mismas, se liquidarán los correspondientes intereses al momento de su pago con base en las normas legales vigentes al momento de la suscripción del presente Acuerdo. Estas obligaciones tendrán prelación de pagos en el grupo número dos.

CLAUSULA 12. DEUDA CON LAS ENTIDADES FINANCIERAS: La deuda de EL DEPARTAMENTO con la Caja de Crédito Agrario en Liquidación, se pagará en la vigencia del 2004.

CLAUSULA 13. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEMAS ACREEDORES EXTERNOS: Las obligaciones correspondientes a los acreedores del Grupo 4- Otros Acreedores, se cancelarán en las vigencias 2005 y 2006, por estos pasivos no se generan intereses corrientes y moratorios, indexación monetaria ni sanciones.

CLAUSULA 14°. MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES: En virtud del presente acuerdo, y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, los acreedores titulares de las medidas cautelares, o el Gobernador, solicitarán de manera inmediata a la celebración del presente acuerdo, el levantamiento de dichas medidas que pesan sobre los activos de propiedad del DEPARTAMENTO, y la terminación de los procesos ejecutivos que se hallen en curso. Los recursos desembargados se constituirán en fuente de financiamiento de los Bonos y de las Cuotas Partes Pensionales.

IV. COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO

CLAUSULA 15°. COMPROMISOS DE PAGO: En virtud de lo dispuesto en el presente acuerdo, EL DEPARTAMENTO ejecutará los planes de pago en favor de los acreedores laborales, institucionales, de seguridad social, financieros y externos, en la forma que se establece en el escenario financiero del presente Acuerdo (Anexo 2).

CLAUSULA 16°. RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA: Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, EL DEPARTAMENTO, durante el plazo de vigencia del presente Acuerdo, reorientará para la financiación del mismo, el producto recaudado por concepto de las siguientes rentas de destinación específica:

RENTA	Porcentaje de Reorientación al Acuerdo de Reestructuración de Pasivos
IVA	45%
Pro desarrollo Departamental	50%
Pro-desarrollo Fronterizo	100%
Pro-electrificación Rural	100%
Pro-casa del Anciano	100%

PARAGRAFO SEGUNDO: EL DEPARTAMENTO DEL VICHADA le presentará al Comité de Vigilancia dentro de los seis meses siguientes a la suscripción del acuerdo un inventario de los bienes Inmuebles, Muebles y Aeronaves de su propiedad, así mismo, se compromete a ordenar el avalúo de los mismos para ofrecerlos a los acreedores en Dación en Pago.

CLAUSULA 17°. LIMITES DEL GASTO: Conforme con la normatividad vigente, y de acuerdo con el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, el gasto de funcionamiento de **EL DEPARTAMENTO** en su sector central como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación a 31 de diciembre del año 2004 y hasta la finalización del acuerdo se sujetara a los límites de gastos contemplados en el escenario financiero. En todo caso, **EL DEPARTAMENTO** garantizará el funcionamiento exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación y conforme con los porcentajes y valores de gasto autorizados en el Escenario Financiero del Acuerdo.

De igual manera, durante la vigencia del presente acuerdo, las transferencias para la asamblea departamental deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley 617 de 2000, así:

CONCEPTO	TOPE MÁXIMO
Remuneración diputados	18 salarios mínimos legales mensuales vigentes
Gastos diferentes en que incurre la Asamblea, distintos de remuneración de diputados	25% de la remuneración de los diputados.

El cuanto al gasto de la Contraloría Departamental, éste se ajustará a lo dispuesto en las leyes 617 de 2000, 715 y 716 de 2001, partiendo de la base que el 2.7% previsto es un tope máximo a transferir, lo cual implica, que en la medida de la disponibilidad de recursos este porcentaje puede ser menor.

PARAGRAFO 1º. Para efectos de dar cumplimiento al presente Acuerdo, anualmente y a partir de la suscripción del mismo, antes de ser presentado a consideración de la Asamblea Departamental, **EL DEPARTAMENTO** pondrá a disposición del Comité de Vigilancia de que trata el presente acuerdo, como mínimo con 30 días de antelación, el proyecto de presupuesto general de rentas y gastos del **DEPARTAMENTO** a fin de verificar la sujeción a los porcentajes de gastos y a los demás compromisos del presente acuerdo.

PARAGRAFO 2º. TRANSITORIO: Teniendo en cuenta que a la fecha de suscripción del presente acuerdo se ha aprobado el presupuesto para la vigencia fiscal de 2004, el Gobernador de **EL DEPARTAMENTO**, en ejercicio de las facultadas conferidas, expedirá, dentro de los 20 días posteriores a la suscripción del presente Acuerdo, un Decreto que contenga las modificaciones al Presupuesto de la vigencia de 2004 con el fin de dar cumplimiento a los términos de este Acuerdo.

CLAUSULA 18°. NUEVO GASTO CORRIENTE: En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente Acuerdo y durante la vigencia del mismo, el **DEPARTAMENTO** no podrá incurrir en gasto corriente distinto del autorizado estrictamente en el Escenario Financiero del presente Acuerdo para su

funcionamiento y el ordenado por disposiciones constitucionales o aprobación del Comité de Vigilancia.

Conforme con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra el **DEPARTAMENTO** violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en el presente Acuerdo. De presentarse tales violaciones, el Comité de Vigilancia, cualquiera de los acreedores o cualquier interesado darán aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 19°. INCREMENTOS SALARIALES: Los servicios personales de todos los servidores y funcionarios del sector central y descentralizado del Departamento, deberán respetar las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales a nivel territorial, cuyas regulaciones se incorporan como parte integrante de este Acuerdo y vinculan a la Entidad Territorial, como todas las demás de este Acuerdo de Reestructuración, independientemente de eventuales modificaciones a dichas disposiciones.

CLAUSULA 20°. PRELACION DE PAGOS: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, y con el fin de disponer reglas que aseguren la financiación del funcionamiento de **EL DEPARTAMENTO**, se establece el siguiente orden de prioridad para los gastos corrientes departamentales, conforme con los montos que para el efecto se prevén en el escenario financiero de este acuerdo:

- a) Mesadas pensionales;
- b) Servicios personales;
- c) Transferencias de nómina;
- d) Gastos generales;
- e) Otras transferencias;
- f) Intereses de deuda;
- g) Amortizaciones de deuda;
- h) Financiación del déficit de vigencias anteriores;
- i) Inversión.

CLAUSULA 21°. EFECTOS DE LA VIOLACION DE LA PRELACION DE PAGOS: Conforme con lo dispuesto por el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, los pagos que violen el orden establecido para el efecto en este acuerdo sin la autorización unánime del Comité de Vigilancia son ineficaces de pleno derecho; y el acreedor respectivo, además de estar obligado a restituir lo recibido con intereses de mora, será postergado, en el pago de su acreencia, respecto de los demás acreedores.

CLAUSULA 22°. FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACION, PAGOS Y GARANTIA: Conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, para garantizar la prioridad y pago de las acreencias reconocidas, el **DEPARTAMENTO** dentro de los 30 días siguientes a la suscripción del presente acuerdo constituirá una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con los recursos destinados en el escenario financiero para el pago del total de las acreencias y para garantizar el gasto corriente.

CLAUSULA 23°. NUEVAS OPERACIONES DE CREDITO PÚBLICO: EL DEPARTAMENTO Salvo el crédito que solicite el Departamento del Vichada para efectuar la reestructuración administrativa hasta por valor de \$2.500.000 millones, no podrá celebrar ninguna operación de

crédito público durante la vigencia del acuerdo, tal como lo prevé el numeral 6° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 24°. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS: A partir de la suscripción del presente Acuerdo, **EL DEPARTAMENTO** no podrá crear o aportar financiación para el funcionamiento de entidades descentralizadas. Las funciones que deba cumplir en este sector, las desarrollará a través de áreas de trabajo del sector central o mediante la celebración de alianzas con el sector privado. En este orden de ideas, el **DEPARTAMENTO** sólo podrá financiar el funcionamiento del sector central conforme con lo dispuesto en el presente acuerdo.

CLAUSULA 25°. RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS: Salvo prescripción legal, habrá durante la vigencia del Acuerdo una restricción absoluta para el sector central de asumir pasivos generados por el sector descentralizado, dicho pasivo deberá ser financiado con cargo a los activos de la correspondiente entidad descentralizada que lo originó. En el caso de los pasivos pensionales, que por disposición de ley deba asumir el Departamento, los reconocimientos se harán de conformidad con las disposiciones legales.

CLAUSULA 26°. RESTRICCIÓN DE AYUDA FINANCIERA: Durante la vigencia del presente acuerdo, el sector central del **DEPARTAMENTO** no podrá conceder con cargo a sus recursos, apoyos financieros mediante transferencias o empréstitos, o cualquier tipo de aporte a las entidades descentralizadas.

CLAUSULA 27°. FINANCIACIÓN DE PASIVOS POR LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS: Para financiar su pasivo, cada entidad descentralizada que se encuentre en proceso de liquidación organizará, por autorización de la Asamblea, un fondo de liquidación de pasivos, el cual se financiará con la enajenación de sus activos. Si se trata de inmuebles, el fondo proveerá la constitución de un encargo fiduciario que administrará y enajenará estos activos y cancelará los pasivos debidamente comprobados.

CLAUSULA 28°. FONDO DE RESERVAS: **EL DEPARTAMENTO** dentro de su presupuesto constituirá una cuenta denominada "**Fondo de Reservas**", el cual se alimentará con el 5% de los ingresos corrientes de libre destinación que se recauden mensualmente. Estos recursos se administrarán a través del encargo fiduciario a que hace referencia el presente Acuerdo, y el cual está destinado a cubrir, previa revisión por parte de El Comité de Vigilancia los siguientes conceptos, en su orden: 1) Atender previa la depuración respectiva o el fallo judicial correspondiente en primer lugar el pago de las acreencias que en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto se establecieron como CONTINGENCIAS 2) para atender las contingencias de carácter fortuito e imprevisto que incrementen el monto de las acreencias que se encuentren incluidas dentro de la bolsa de acreencias del ACUERDO. 3) pasivos del sector descentralizado que en última instancia y por disposición legal deban ser asumidos por **EL DEPARTAMENTO**, 4) para atender el déficit en los ingresos que se llegare a presentar y que afecte el programa de pagos establecido para cualquiera de los grupos de Acreedores definidos en el presente Acuerdo de Reestructuración

PARÁGRAFO PRIMERO: En el escenario Financiero se establece la creación de un Fondo de Reserva Prestacional, con el objeto de crear un patrimonio autónomo para fondear y cubrir la futura carga prestacional del Departamento del Vichada, este fondo se financiará con el 3% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación a partir del año 2004 y durante la vigencia del acuerdo.

Si al cierre de cada vigencia dicho Fondo no se ha utilizado, o se ha utilizado parcialmente y que a juicio del comité de vigilancia no existan compromisos de pago futuros sobre los mismos, el 100% de los recursos remanentes se destinará a la financiación de pasivos por grupos, tal y como quede establecido en el "Escenario Financiero Anexo 2". Si las acreencias en mención ya se hubieran cancelado en su totalidad al momento de la existencia de un excedente por no uso de los recursos del fondo de contingencias, entonces se distribuirán como pago a prorrata de las deudas que **EL DEPARTAMENTO** tiene.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si por el contrario los pagos requeridos con cargo al Fondo de Contingencias que se produzcan en una vigencia son mayores a los recursos existentes en dicho Fondo, el comité de vigilancia del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE LEY 550** podrá revisar y ajustar el "Escenario Financiero" modificando la fecha de pago de los intereses y el plan de amortizaciones del principal de la deuda que se reestructurará en desarrollo del presente Acuerdo de Reestructuración.

Los rendimientos financieros que se originen por la constitución de este fondo tendrán la misma destinación y tratamiento del principal.

CLAUSULA 29°. MAYORES INGRESOS Y MENORES GASTOS: Los mayores recursos, excedentes, nuevos ingresos o ingresos extraordinarios generados por decisiones legales, administrativas o contractuales, que legalmente puedan destinarse a este fin, distintos a los reorientados en virtud del presente Acuerdo, así como los recursos que se liberen por efecto de una menor ejecución del gasto de funcionamiento y/o del servicio de la deuda, y previo al cumplimiento del Flujo de Pagos de la vigencia respectiva y la transferencia al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) de que trata el artículo 2 numeral 6 de la Ley 549 de 1999, se distribuirán de la siguiente manera, siempre que las contingencias estén debidamente cubiertas con el Fondo previsto para estos fines, en caso contrario, deberá aplicarse prioritariamente a este último propósito de lo contrario se distribuirá así: 70% para inversión de **EL DEPARTAMENTO** y un 30% para el pago de Bonos y cuotas partes pensionales reconocidos mediante acto administrativo.

CLAUSULA 30°. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO: Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8°. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este Acuerdo de Reestructuración de Pasivos constituye un proyecto regional de inversión prioritario, dentro del mes siguiente a la celebración del presente acuerdo y durante los años en que esté vigente el presente acuerdo, **EL DEPARTAMENTO** se obliga a incorporar en el plan de desarrollo departamental vigente o en las normas que lo contengan, como proyecto regional de inversión prioritario, el acuerdo de reestructuración de pasivos contenido en el presente documento.

CLAUSULA 31°. APORTES AL FONPET: Para efectos de efectuar los aportes de recursos del **DEPARTAMENTO** con destino al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET –, se tienen en cuenta las siguientes reglas:

En el escenario financiero base del presente acuerdo, se mantendrán por disposición de la Ley 549 de 1999, los porcentajes de aporte de recursos de **EL DEPARTAMENTO** al FONPET, con destino a cubrir los pasivos pensionales. Estos porcentajes son los siguientes:

- La alícuota del 7% que corresponda a **EL DEPARTAMENTO** de los recursos del Fondo Nacional de Regalías conforme con los criterios de distribución de los recursos de inversión

de este Fondo. Anualmente, el Secretario de Hacienda de **EL DEPARTAMENTO** certificará que porcentaje de estos recursos se ha repartido a **EL DEPARTAMENTO** con destino al FONPET (artículo 2º. numeral 3º. Ley 549 de 1999)

- El 10% de recursos obtenidos por concepto de la enajenación de activos de propiedad de la Nación que se transfieran al **DEPARTAMENTO**, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 226 de 1995. (artículo 2º. numeral 4º. Ley 549 de 1999)
- El 15% del producto de la enajenación de participación accionaria o activos de propiedad del **DEPARTAMENTO**. (artículo 2º. numeral 7º. Ley 549 de 1999)
- El 20% del producto del impuesto de registro
- El 5% de los ingresos corrientes de libre destinación del **DEPARTAMENTO**. Este porcentaje se incrementará anualmente en punto porcentual, de manera que a partir del año 2006, inclusive, se destine al FONPET el 10% de los ingresos corrientes de libre destinación del **DEPARTAMENTO**. (artículo 2º. numeral 9º. Ley 549 de 1999)

CLAUSULA 32º. ESTUDIO SOBRE CÁLCULO ACTUARIAL: A partir de la suscripción del presente Acuerdo, el **DEPARTAMENTO** propugnará por la elaboración de un cálculo actuarial pensional, tanto del sector central como descentralizado.

PARAGRAFO 1º. Los recursos que se obtengan como consecuencia del recaudo por cobro de cuotas partes pensionales adeudadas a **EL DEPARTAMENTO** por otras entidades, se incorporarán al Fondo Territorial de Pensiones o a la Dependencia que cumpla con las funciones como recursos para financiar el pago de la nómina de pensionados departamentales. El responsable de este Fondo informará mensualmente al Comité de Vigilancia sobre las gestiones de cobro efectuadas, el recaudo obtenido y su destinación a la financiación de las mesadas.

PARAGRAFO 2º. Dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo, **EL DEPARTAMENTO** iniciará un estudio de la legalidad y vigencia de las pensiones reconocidas a nivel departamental, tanto por el sector central como descentralizado y, en caso de presentar evidencia sobre el particular, iniciará las acciones judiciales necesarias a fin de dejar sin efectos las pensiones sobre las cuales se registren irregularidades de carácter legal. La oficina Jurídica o quien haga sus veces de **EL DEPARTAMENTO** informaran al Comité de Vigilancia sobre la iniciación de este compromiso y las acciones que en desarrollo del mismo se adelanten. No obstante, al finalizar cada vigencia se presentara un informe al Comité de Vigilancia sobre los resultados de este proceso.

CLAUSULA 33º. AJUSTE SOBRE PRÁCTICAS CONTABLES: **EL DEPARTAMENTO**, ajustará en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente acuerdo, las practicas contables y de divulgación de la información financiera a las normas y procedimientos expedidos hasta la fecha por la Contaduría General de la Nación- CGN.

CLAUSULA 34º. REPORTE DE INFORMACIÓN: El Gobernador del **DEPARTAMENTO**, el Secretario de Hacienda o el funcionario departamental que el Comité considere competente para el efecto, debe entregar al Comité de Vigilancia, mínimo mensualmente o cuando se requiera, toda la información razonable para el adecuado seguimiento sobre la ejecución del acuerdo con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

Conforme con lo previsto en el numeral 8º. del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, la recepción de la información suministrada por el **DEPARTAMENTO** impone a los miembros del Comité de Vigilancia la obligación legal de confidencialidad sin perjuicio de la publicidad que la administración deba efectuar a sus actos por disposición legal.

CLAUSULA 35º. REPORTE DE INFORMACIÓN LABORAL Y PENSIONAL: EL **DEPARTAMENTO** debe aportar mensualmente al Comité de Vigilancia la relación de obligaciones laborales relacionadas con solicitud de cesantías parciales o definitivas o de cualquier otro concepto laboral que afecte el flujo de pagos regular; igualmente, informará al Comité de Vigilancia las novedades que sobre personal pensionado se presenten; y en los dos casos deberá acompañarse la información de la forma de pago o proyección de financiamiento con cargo a los recursos departamentales.

CLAUSULA 36º. PLAN DE PAGOS: El Departamento, previa evaluación del Comité de Vigilancia, entregará mensualmente 5 días antes del cierre mensual el plan de pagos del mes inmediatamente siguiente a la fiduciaria de que trata el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 y del presente Acuerdo, para efectos de que, acorde con el plan financiero del Acuerdo, efectúe la ejecución de su presupuesto.

CLAUSULA 37º. CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES: Ante decisiones judiciales en firme que ordenen gasto por parte del **DEPARTAMENTO**, el Secretario de Hacienda y el Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento certificará los montos de gasto ordenados por estas decisiones y la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago, a fin de que el Comité de Vigilancia evalúe las incorporaciones y/o modificaciones necesarias con este fin en el escenario financiero que sirvió de base al acuerdo.

VIII. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACION

CLAUSULA 38º. PRINCIPIOS DE INTERPRETACION: Los principios que rigen la aplicación de las reglas de interpretación del presente acuerdo, son los siguientes:

1º. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes: Expresa que en la aplicación de este acuerdo, prevalecerá la voluntad real perseguida por las partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el acuerdo.

2º. Principio de buena fe: Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.

3º. Principio de conservación del Acuerdo: Establecida la voluntad de las partes, estas dedican sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del Acuerdo.

CLAUSULA 39º. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION: Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente acuerdo:

1º. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente Acuerdo, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.

2°. El sentido en que una puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.

3°. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor se enmarque con la naturaleza del Acuerdo.

4°. Las del acuerdo se interpretarán dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al acuerdo en su totalidad.

CLAUSULA 40°. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN: En la interpretación del acuerdo, el Comité de Vigilancia deberá acudir en primer lugar al contenido del mismo y en defecto de ellas, a los fines que rigen la suscripción del Acuerdo.

- La interpretación del Acuerdo por parte del Comité de Vigilancia, se hará exclusivamente en función de los fines del mismo, constituyéndose el punto de referencia de dicha interpretación.

En este evento, en la respectiva acta, el Comité de Vigilancia plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.

- La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero, en la aplicación de las reglas que sobre modificación del Acuerdo establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

IX. REGLAS DE MODIFICACION

CLAUSULA 41°. EVENTOS DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL COMITÉ: El Comité de Vigilancia se halla facultado para modificar las Cláusulas del Acuerdo relacionadas con el escenario financiero, para efectos de incorporar acreencias derivadas de sentencias de tutela o decisiones judiciales en firme, con el fin de asegurar su cancelación, o cuando por disposiciones legales se modifiquen los porcentajes de las rentas reorientadas al pago de las acreencias.

CLAUSULA 42°. MODIFICACION POR NUEVOS GASTOS: En caso de surgir durante la ejecución del Acuerdo, gastos no relacionados en la información financiera y contable suministrada por EL DEPARTAMENTO y que sirvió de base para la formulación del Acuerdo, derivados de sentencias de tutela y de decisiones judiciales en firme, el Comité de Vigilancia procederá a efectuar las modificaciones en los escenarios y flujos financieros de manera que se asegure, conforme con la prioridad establecida por la Ley 550 de 1999, el pago de estos conceptos. Las modificaciones así efectuadas al Acuerdo deberán inscribirse en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLAUSULA 43°. REGLAS: La modificación del Acuerdo se registrará por las siguientes reglas:

- La modificación del Acuerdo debe registrarse por el cumplimiento de los fines del Acuerdo, atendiendo a la prelación de pagos que la Ley 550 de 1999 establece.

La incorporación de acreencias por concepto legal y judicial debidamente soportadas y en firme, se hará por parte del Comité de Vigilancia, modificando el escenario financiero, pero sin que en ningún caso se afecte el pago de las acreencias laborales y de seguridad social.

X. EFECTOS DEL ACUERDO

CLAUSULA 44°. EFECTOS: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este Acuerdo de Reestructuración de Pasivos es de obligatorio cumplimiento para **EL DEPARTAMENTO** y para todos sus acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del Acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

XI. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLAUSULA 45°. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE: Se consideran como incumplimiento grave del presente Acuerdo, por parte de **EL DEPARTAMENTO** los siguientes eventos:

- a) La falta de ejecución de los pagos previstos en el "Escenario Financiero Anexo 2". En las condiciones, términos y plazos allí previstos por más de 60 días.
- b) El no cumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados para el Sector Central, la Asamblea y la Contraloría departamental.
- c) La no presentación al Comité de Vigilancia del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal, dentro del término establecido en el presente Acuerdo.
- d) El recaudo de ingresos departamentales realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente Acuerdo para tal efecto.
- e) El incumplimiento de cualquier otro compromiso diferente de los anteriores a cargo del Departamento que no sea subsanado dentro de los 45 días posteriores a la declaración de incumplimiento por parte del Comité, se considerará como grave.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, el Comité de Vigilancia podrá establecer la terminación del presente Acuerdo por incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido para el efecto por la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 46°. EVENTOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones relativas al deber de suministrar al Comité de vigilancia la información de la entidad, cumplir las obligaciones del código de conducta, las reglas en materia de pagos, las reglas en materia de planeación financiera y administrativa, las reglas para el pago de pasivos pensionales, la regulación de autorizaciones que debe impartir el Comité de Vigilancia, dará lugar además de lo previsto en la anterior, a la remoción del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores y al revisor fiscal, contralor, auditor o contador público responsables, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La imposición de una o ambas clases de sanciones, de oficio o a petición de parte, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades conforme lo prevé el parágrafo 2º del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 y el producto de su recaudo se destinará al pago de obligaciones a cargo del **DEPARTAMENTO**.

CLAUSULA 47°. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES: Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada del presente acuerdo a cargo de algún acreedor, dará derecho a **EL DEPARTAMENTO** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia. Igualmente, conforme con el artículo citado, las demandas ejecutivas se adelantarán ante la justicia ordinaria.

XII. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO

CLAUSULA 48°. CAUSALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, el Acuerdo de Reestructuración se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración.
2. Cuando en los términos pactados en el Acuerdo, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo.
4. Cuando el Comité de Vigilancia verifique la ocurrencia sobreviviente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el Acuerdo y que no permitan su ejecución, y los acreedores externos e internos decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.
5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.
6. Cuando el incumplimiento del Acuerdo tenga su causa en el incumplimiento grave del código de conducta empresarial, o en el incumplimiento grave de **EL DEPARTAMENTO** en la celebración o ejecución de actos previstos en el Acuerdo y que dependan del funcionamiento y decisión o autorización favorable de sus órganos internos.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a los acreedores para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3, 4, 5 y 6, deberá el promotor con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos los acreedores a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de **EL DEPARTAMENTO**. A la reunión asistirán los miembros del Comité de Vigilancia y será presidida por el Promotor quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del Acuerdo con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de las acreencias reconocidas en el presente Acuerdo, cuyo pago no se hubiere satisfecho.

CLAUSULA 49°. EFECTOS: Conforme con el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del Acuerdo de reestructuración, son los siguientes:

1. Cuando el Acuerdo de Reestructuración se termine por cualquier causa, el promotor o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.

2. Cuando se produzca la terminación del Acuerdo por cualquiera de los supuestos previstos en el presente acuerdo, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.

3. En caso de terminación del Acuerdo en los supuestos previstos en los numerales 3 y 4 de la cláusula No. 48º del presente acuerdo, para el restablecimiento automático de la exigibilidad de los gravámenes constituidos con anterioridad a su celebración, se dará aplicación a la remisión prevista en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999 y en tales supuestos, se podrán reanudar de inmediato todos los procesos que hayan sido suspendidos con ocasión de la iniciación de la negociación, en especial los previstos en el artículo 14 de la misma ley.

XIII. CODIGO DE CONDUCTA

CLAUSULA 50º. CODIGO DE CONDUCTA: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, en torno a los compromisos del **DEPARTAMENTO** en materia de saneamiento fiscal e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de obligaciones, constitución de fiducia y demás disposiciones previstas en este Acuerdo, se entienden que conforman el código de conducta territorial.

XIV. DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA 51º. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO: Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, votada la celebración del presente Acuerdo, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de los acreedores que lo votó favorablemente y la firma del documento por parte del Promotor quien por ministerio de la ley está facultado legalmente para esta función.

CLAUSULA 52º. PAGO DE ACREENCIAS: Para que se puedan efectuar los pagos de las obligaciones previstas en el presente Acuerdo, se requerirá la acreditación por parte del acreedor ante el Departamento del documento o soporte correspondiente que generó la obligación.

CLAUSULA 53º. REGISTRO DEL ACUERDO: La noticia de la celebración del presente Acuerdo se inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, ésta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del Acuerdo por parte del último de los acreedores requerido para su celebración.

CLAUSULA 54º. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos administrativos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera las reglas previstas en

el presente acuerdo de reestructuración y por ello no generarán obligación alguna a cargo del **DEPARTAMENTO**.

Conforme con el artículo 37 de la Ley 550 de 1999, la Superintendencia de Sociedades es la competente para dirimir judicialmente las controversias relacionadas con la ocurrencia y reconocimiento de cualquiera de los presupuestos de ineficacia previstos en dicha Ley en relación con las del presente acuerdo.

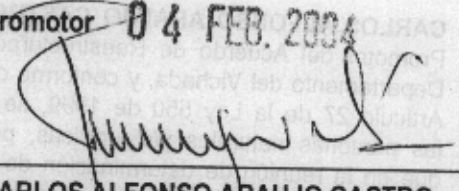
CLAUSULA 55°. PUBLICIDAD DEL ACUERDO: Para efectos de garantizar la divulgación del presente Acuerdo, el **DEPARTAMENTO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos del **DEPARTAMENTO**, en las instalaciones de la Gobernación por un plazo no inferior a 30 días calendario y dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, publicará un aviso en un diario de amplia circulación nacional informando sobre la celebración del acuerdo.

CLAUSULA 56°. DURACION DEL ACUERDO: la vigencia del presente acuerdo es la contemplada en el "escenario financiero base negociación anexo 2".

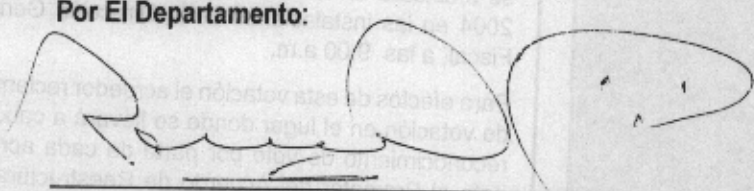
CLAUSULA 57°. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente Acuerdo mediante la suscripción de las hojas de votación del Acuerdo de Reestructuración anexas al presente.

Por los Acreedores: Se anexa Relación de Votación del Acuerdo que hace parte integral del presente documento.

Promotor 04 FEB. 2004


CARLOS ALFONSO ARAUJO CASTRO

Por El Departamento:


MANUEL MARIA VILLALBA VELASQUEZ

Voto favorable de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

cas y piedras.

la 1 de la madrugada, trabajado-
stituto Nacional de Vías (Invias)
lespear parcialmente uno de los
fectados por las rocas, que tapo-
tramo de aproximadamente 60
ntre los túneles 3 y 4, en el kiló-
le la vía.

hora, los vehículos particulares
a lado y lado del derrumbe em-
moverse lentamente. Para unos
nes, que formaban una intermi-
el paso se permitió a las 8 de la

uitar mayores traumatismos en la
stituto decidió programar cierres
retera. "Se estableció una hora de
or una de tránsito y así continua-
sta que se logren recuperar los dos
dijo José Ricardo Villadiego, jefe
gencias Viales del Invías, quien no
ó a decir cuando estaría soluciona-
mente el problema.

culación de los vehículos es inte-
a cada hora para adelantar los tra-
recolección de escombros. Cada
pra se permite el paso de los vehí-
cia el puerto y la media hora res-
el sentido contrario.

MODERNO.



\$ 31.190.000
pare y Decida

Autopista Norte Calle 120-54 Tel: 6192435
Avenida 127 N. 54a C. 33 Pbx: 6138757
Av. Caracas N. 16-19 Tel: 3728230
Calle Av. 68a Av. C. 68 N. 20-09 Tel: 6304000
Calle N. 16-24 Tel: 6138757

Agua en el caso.

Ávila, una vez
ubicado en ese
cargo, habría sido

millones.

suficiente o ade-
cuada intensidad".

presionado por Calderón pa-
ra que a través de gerentes
locales en distintos munici-
pios autorizara sobregiros a
terceros que después de de-
sembolsados eran entrega-
dos al ex congresista o a
otros para la financiación de
campañas políticas.

Si bien los cinco sobregi-
ros que tienen empapelado a
Calderón ascendieron en su
momento a 92 millones de
pesos, a la fecha de hoy esas
deudas alcanzan los 400 mi-
llones de pesos, dinero que
será muy difícil de recupe-
rar, dice la investigación.

El ex representante debe-
rá responder por el presunto

Dice la provi-
dencia que el influjo síquico
operó cuando Lázaro Calde-
rón requirió a Ávila Aarón y
a los gerentes de la sucursal
para que los cupos de sobre-
giro estuvieran disponibles y
se dirigieran a financiar las
campañas políticas que con-
taban con su apoyo.

Ahora, el expediente pasa-
rá a un juez penal de Valle-
dupar. El ex congresista de
ser hallado culpable enfrenta
una condena de 6 a 15 años.

Lázaro Calderón hizo par-
te del grupo Organizado Li-
beral Popular (Golpe), que
orienta el ex gobernador Lu-
cas Gnecco; y del Frente Am-
plio Liberal.

CONVOCATORIA A LA REUNIÓN DE VOTACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA

CARLOS ALFONSO ARAUJO CASTRO, en su calidad de
Promotor del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del
Departamento del Vichada, y conforme con lo previsto por el
Artículo 27 de la Ley 550 de 1999, se permite convocar a
las personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas
que en la reunión de determinación de votos acreditaron la
calidad de acreedores del Departamento del Vichada, a la
Reunión de Votación del Acuerdo la cual tendrá por objeto
decidir la aprobación del Acuerdo de Reestructuración, y que
se efectuará en la ciudad de Puerto Carreño para los Grupos
Uno, Dos, Tres y Cuatro el día 29 de enero de 2004, a las
09:00 a.m., en las instalaciones del Colegio María Inmaculada,
la reunión de votación del Acuerdo con el Grupo número Dos,
se efectuará en la ciudad de Bogotá, el día 27 de enero de
2004 en las instalaciones de la Dirección General de Apoyo
Fiscal, a las 9:00 a.m.

Para efectos de esta votación el acreedor reclamará su formato
de votación en el lugar donde se llevará a cabo la reunión. El
reconocimiento de voto por parte de cada acreedor, se hará
ante el Promotor del Acuerdo de Reestructuración conforme
con el parágrafo 2o. del artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

Transcurrido el término para la votación del Acuerdo, no
se aceptarán con posterioridad pronunciamiento sobre la
aprobación del mismo.

Cualquier aclaración o inquietud favor comunicarla a la Secretaría
de Hacienda Departamental, Edificio de la Gobernación, Barrio
El Centro en la ciudad de Puerto Carreño, o a la carrera 8 No.
6-64 piso 2o., teléfono 2971310, Exts. 2275, Dirección General
de Apoyo Fiscal, Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

DEPARTAMENTO DEL VICHADA
ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DE LEY 550 DE 1999
ACTA DE VOTACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

En las Instalaciones de la Dirección General de Apoyo Fiscal el día 27 de enero del año en curso se dio inicio a la reunión de votación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, convocada mediante publicación efectuada en el diario el Tiempo el día 21 de enero de 2004, con la convocatoria al grupo numero dos, posteriormente en la Ciudad de Puerto Carreño Departamento del Vichada siendo las 9.00 A.M del día 29 de enero de 2004 en el Colegio Maria Inmaculada se continuo con el proceso de votación con los acreedores de los grupos número uno, dos, tres y cuatro.

Por el Departamento del Vichada atendieron la reunión, el señor Manuel Villalba, Gobernador del Departamento, y el equipo de funcionarios designados por el señor Gobernador para atender este evento.

Por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público asistió el equipo designado por la Entidad Nominadora: Doctor Carlos Alfonso Araujo promotor designado mediante resolución No. 1065 de junio 11 de 2003 la Doctora Elizabet Blandón, Consultora Financiera y la Doctora Sandra Piñeros Consultora Contable.

Prevía acreditación de la calidad de acreedores de los asistentes y su registro al ingresar a la reunión (Anexo 1), se procedió a dar apertura a la reunión explicando los alcances de los artículos 21 y 29 de la ley 550 y se le dio respuesta a las inquietudes expresadas a los asistentes a la reunión.

Siendo las cinco y treinta de la tarde del día 27 de enero del 2004 el Promotor del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, suspende el trámite de la reunión para continuar el proceso de votación en la ciudad de Puerto Carreño el día 29 de enero del año 2004, conforme a la Convocatoria realizada por el periódico el Tiempo, las emisoras locales y las publicaciones efectuadas en las instalaciones de la Gobernación del Departamento, procediendo a verificar el número de votos depositados.

Los días 02, 03 y 04 de febrero de 2004 en las instalaciones de la Dirección de Apoyo Fiscal se continuó con el proceso de votación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

El siguiente es el resultado del escrutinio realizado:

GRUPO	Acreencias	Voto	Positivo	Negativo	Sin votar	Porcentaje de votación
1	420.287.320	7.695.054.820	5.556.264.665	0	2.138.790.155	35,88%
2	5.742.070.277	7.494.123.749	5.201.498.364	0	2.292.625.385	33,59%
3	15.684.614	32.022.437	-	0	32.022.437	0,00%
4	167.011.472	264.994.189	3.643.002	0	261.351.187	0,02%
	6.345.053.683	15.486.195.195	10.761.406.031	-	4.724.789.164	69,49%

No se tendrá en cuenta el voto emitido a favor del acuerdo de reestructuración de pasivos por el Hospital Simón Bolívar, en atención a que en la reunión de determinación de derechos de votos acreencias no se asignaron derechos de voto.

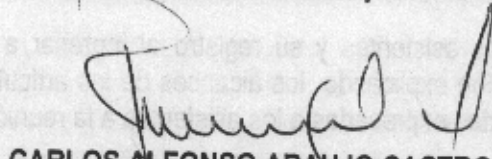
El día 04 de febrero de 2004 siendo las 11:00 AM se cierra el proceso de votación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento del Vichada se firma en constancia,

Por el Departamento,



MANUEL MARÍA VILLALBA VELASQUEZ
Gobernador del Departamento del Vichada

Por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público,



CARLOS ALFONSO ARAUJO CASTRO
Promotor Acuerdo de Reestructuración